


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-3679-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 29/07/2016	Hora: 11:24:15.9...	Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0533 del 03 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S** con Nit. 900.495.844-8, Representada Legalmente por la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.045.582, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, a generarse en el **HOTEL SANTO TOMAS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71812, ubicado en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-1756 del 25 de mayo de 2016, La Corporación le solicitó a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S**, que complementara y ajustara con el fin de conceptuarse acerca del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S**, a través de su Representante legal la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA**, la través del Oficio Radicado N° 131-3530 del 24 de junio de 2016, da respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-1756 del 25 de mayo de 2016.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.** en beneficio del **HOTEL SANTO TOMAS**.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1671 del 18 de julio de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 20 de mayo de 2016 del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- Se solicita permiso de vertimientos para el HOTEL SANTO TOMAS, ubicado en el Km 1 Vereda El Tablacito, del municipio de Rionegro (300 m delante de la Escuela El Tablacito), el cual cuenta con servicio de restaurante, zona de esparcimiento y recreación con piscina, asaderos, salas, juegos infantiles y billar; para el servicio de alojamiento se tienen 16 habitaciones para un total de 50 personas en días de máxima ocupación.
- Solo se generan aguas residuales domésticas y actualmente son conducidas a un pozo de absorción las procedentes de 12 habitaciones y zona de lavadero, el cual se pretende adecuar como pozo séptico y Fafa en mampostería, las otras habitaciones descargan a un pozo séptico y Fafa en mampostería (Recientemente construido). La descarga final de ambos vertimientos se planea conducir a un único pozo de absorción que actualmente opera y beneficia al sistema actual.
- Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV).
- Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitud.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1671 del 18 de julio de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo a **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en nombre de la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA**, en representación de **INVERSIONES OSECHA S.A.**, para el desarrollo de la actividad **HOTEL SANTO TOMAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S** con Nit. 900.495.844-8, Representada Legalmente por la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.045.582, para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas a generarse en el **HOTEL SANTO TOMAS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71812, ubicado en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S** Representada Legalmente por la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA** para el desarrollo de la actividad **HOTEL SANTO TOMAS**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD No 1		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	27'	40.011"	6°	7'	49.856"
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Trampa de grasas	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 0.7 m de largo, ancho de 0.9 m y altura de 1.0 m					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico – FAFA	Sistema en concreto de tres compartimientos, los dos primeros corresponden al tanque séptico con longitud de 2.9 m, ancho de 1.5 m y 1.4 m de altura útil y el tercer compartimiento corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con longitud de 1.3, ancho de 1.5 m y altura de 1.2 para el material filtrante.					
Manejo de lodos	Extracción	Enterramiento					

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD No 2		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	27'	39.445"	6°	7'	49.531"
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Trampa de grasas	Trampa de grasas	Trampa de grasas de 0.55 m de largo, ancho de 0.35 m y altura de 0.25 m					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico – FAFA	Sistema en concreto de tres compartimientos, los dos primeros corresponden al tanque séptico con longitud de 1.8 m, ancho de 1.0 m y 1.2 m de altura útil, y el tercer compartimiento corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con longitud de 0.5 m, ancho de 1.0 m y altura de 0.8 m para el material filtrante.					
Manejo de lodos	Extracción	Enterramiento					

Nota: Las dimensiones relacionadas fueron tomadas de los planos y corresponden a la longitud útil.

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q1 (L/s): 0.08 Q2 (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z		
		-75°	27'	39.378"	6°	7'	49.454"	2205

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S**, representada legalmente por **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA**, para el desarrollo de la actividad **HOTEL SANTO TOMAS**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S**, a través de su Representante Legal por la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante una jornada de 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendedos Totales
 -
2. Realizar la primera caracterización a los dos sistemas de tratamiento seis (6) meses después de que el sistema No 1 se encuentre construido.
3. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida (según la necesidad) y allegue a la Corporación conjuntamente con los informes de caracterización evidencias tanto del mantenimiento como del manejo tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, (Registro fotográfico, certificaciones, entre otros)
4. En el término de tres meses debe realizar las adecuaciones a los sistemas de tratamiento aprobadas en el presente trámite y presente a la Corporación las respectivas evidencias.
5. Realizar el seguimiento la implementación del PGRMV aprobado y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
6. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar la eficiencia del 95 % para DBO y SST, de no ser así se tendrán que realizar los ajustes necesarios los cuales deben ser aprobados por la Corporación.
7. Contar con las estructuras a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento que permitan realizar aforos y toma de muestras
8. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- 9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **VALENTINA OSORIO** que deberá tener en cuenta las siguientes actividades:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.** Representada Legalmente por la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO: REMITIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.** Representada Legalmente por la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca de la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES OSECHA S.A.S** con Nit. 900.495.844-8, Representada Legalmente por la señora **VALENTINA OSORIO ECHAVARRIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.045.582.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ 28 de julio de 2016

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 056150424240

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Vertimientos